

20565 *RESOLUCION de 15 de julio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Pastor y Canals, Sociedad Anónima» (Sector Confeitería Industrial).*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Pastor y Canals, Sociedad Anónima» (Sector Confeitería Industrial), que fue suscrito con fecha 6 de mayo de 1991, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la Empresa, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de julio de 1991.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA «PASTOR Y CANALS, S. A.»

ARTICULO 1. AMBITO TERRITORIAL

La eficacia y obligatoriedad de este Convenio alcanza toda la empresa así como sus delegaciones, depósitos y almacenes pertenecientes a ella en el territorio nacional.

ARTICULO 2. VIGENCIA

La entrada en vigor del presente Convenio tendrá lugar el día 1 de -- Abril de 1.991.

ARTICULO 3. PERIODO DE APLICACION

Será por un año a partir de la fecha de su entrada en vigor.

ARTICULO 4. PRORROGA

A la extinción de su período de aplicación, se considerará prorrogado por la tática de año en año, siempre que alguna de las partes que lo susciben no lo denuncie, mediante escrito dirigido al Director Provincial -- de Trabajo, y lo notifique a la otra parte, proponiendo su revisión o rescisión formulando dicho escrito con una antelación de tres meses como mínimo, respecto a la fecha de expiración del plazo de duración o de cualquiera de sus prorrogas.

ARTICULO 5. RETRIBUCIONES

Para el periodo de 1 de Abril de 1.991 al 31 de Marzo de 1.992 aumento del 8,70% sobre las tablas salariales en vigor al 31 de Marzo de 1.991, según las tablas anexas.

ARTICULO 6. ANTIGUEDAD

Los trabajadores fijos disfrutarán, con independencia de la retribución mínima que se establece, aumentos periódicos por tiempo de servicio/ en la Empresa que consistirán en trienios del 6% con un máximo del 60% a los 30 años, del salario establecido en el presente Convenio y se computarán desde su ingreso en la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25.2. del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 7. JORNADA

La jornada de trabajo para el personal afectado por el presente Convenio, será de cuarenta horas semanales.

ARTICULO 8. GRATIFICACIONES FIJAS

Las pagas reglamentarias de Julio y Navidad, serán de 30 días naturales del salario base, más antigüedad.

ARTICULO 9. BENEFICIOS

Anualmente la Empresa abonará a su personal una gratificación en concepto de Paga de Beneficios, equivalente a una mensualidad de salario base con anterioridad a dicha percepción, percibirá las partes proporcionales al tiempo de servicio en la Empresa.

La Empresa podrá fraccionar el abono de esta gratificación dentro del año de su devengo, en los periodos que estime convenientes.

ARTICULO 10. VACACIONES

Todo el personal afectado por el presente Convenio, disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales. Fijándose para el presente año del 18 de Julio al 18 de Agosto ambos inclusive.

ARTICULO 11. JUBILACION E INVALIDEZ PERMANENTE

Al producirse la jubilación o invalidez permanente de un trabajador -- con más de diez años de servicio en la Empresa, éste percibirá de la misma, el importe de una mensualidad igual a la última que percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma; con más de quince años percibirá dos mensualidades y con más de veinte años, tres mensualidades.

ARTICULO 12. DEFUNCION

Todos los trabajadores al servicio de la Empresa con más de cinco -- años al menos de antigüedad, sujetos a este Convenio, causarán en caso de fallecimiento en favor de sus cónyuges, descendientes o ascendientes y -- por este orden, el derecho a la percepción de la cantidad correspondiente a dos mensualidades del sueldo o salario real, más 60.000 pts.

La Empresa podrá concertar a su cargo, cualquier seguro que garantice este derecho.

ARTICULO 13. TRABAJADORES ACCIDENTADOS

Con independencia de la prestación económica que con cargo a la Seguridad Social perciba el trabajador en situación de baja por Accidente de Trabajo, la Empresa abonará un complemento equivalente a la cuantía necesaria para que, sumado a aquella alcance la totalidad del salario que percibía en el momento de accidentarse.

El abono de este complemento tendrá una duración máxima de dieciocho/ meses y empezará a devengarse una vez transcurrido un mes de producirse -- el accidente. Para el personal de campaña, eventual o interino, este derecho finalizará en el momento en que hubiera terminado normalmente su contrato.

La Empresa podrá comprobar en todo momento por medio de facultativo, / la realidad de la lesión.

ARTICULO 14. SERVICIO MILITAR

Todo trabajador durante el Servicio Militar obligatorio o voluntario, tendrá derecho a las Pagas de Julio y Navidad, siempre y cuando lleve dos

años de servicio en la Empresa, percibiendo el 50% de éstas durante el -- Servicio Militar y el 50% restante a los tres meses de su reincorporación.

ARTICULO 15. HORAS EXTRAS

Las horas extras se abonarán con un recargo del 75% los días labora-- bles y con el 100% de las trabajadas en domingos y festivos.

ARTICULO 16. COMPLEMENTO DE TRABAJO NOCTURNO

El personal que trabaje entre las veintidós y las seis horas, percipi-- rá un complemento por trabajo nocturno equivalente al 25% del salario ba-- se de su categoría profesional o de la superior que tuviese asignada, dis-- tinguendo los siguientes supuestos:

- Si se trabaja un periodo de tiempo que no exceda de cuatro horas, -- se percibirá la bonificación solamente sobre las horas trabajadas.
- Si las horas trabajadas en el periodo nocturno exceden de cuatro ho-- ras, la bonificación que se establece se percibirá por el total de/ la jornada.

Se exceptúan aquellos trabajos que, por su índole han de realizarse/ normalmente de noche (guardas, vigilantes).

ARTICULO 17. DESCANSO DE JORNADA

Existiendo jornada continua, se dará un descanso de 15 minutos quan-- do la jornada de trabajo sea de cuarenta horas.

ARTICULO 18. LICENCIAS RETRIBUIDAS

Avisando con la posible antelación, podrá el personal faltar al tra-- bajo con derecho a percibir el salario, por alguno de los motivos / pe-- riodos de trabajo siguientes:

- Matrimonio: 15 días naturales.
- Por fallecimiento o enfermedad grave debidamente justificado de -- cónyuge, hijos, padres y padres políticos y alumbramiento de espo-- sa, tres días naturales, ampliándose tres días más, también natura-- les cuando tenga que desplazarse fuera de la provincia.
- Por fallecimiento o enfermedad grave debidamente justificada de ni-- jos políticos, nietos, abuelos y hermanos de ambos cónyuges, dos -- días naturales, ampliándose tres días más, también naturales, quan-- do tenga que desplazarse fuera de la provincia.
- Un día natural por matrimonio de hijos, nietos y hermanos de ambos cónyuges.
- En caso extraordinario debidamente acreditadas las licencias antes citadas, se podrán ampliar por el tiempo que sea preciso, según -- las circunstancias sin derecho a salario.

En todos los demás casos se estará a lo dispuesto en el Estatuto de/ los Trabajadores y demás disposiciones vigentes.

ARTICULO 19. PRENDAS DE TRABAJO

La Empresa dotará a todos los trabajadores de dos equipos anuales -- completos, de prendas de trabajo.

ARTICULO 20. AYUDA POR HIJOS MINUSVALIDOS O DEFICIENTES MENTALES

Ayuda mensual de 5.000 pts. siempre que estén acreditados por el Ins-- tituto Nacional de la Seguridad Social y perciban indemnización del re-- ferido Organismo.

ARTICULO 21. CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Las condiciones económicas contenidas en el presente Convenio estima-- das en su conjunto, se establecen con el carácter de mínimas, por lo -- que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente implantadas en la -- Empresa, que implique condiciones más beneficiosas con respecto a las -- convenidas, subsistirán para aquellos productores que vengan disfrután-- dolas, más no por quienes en lo sucesivo se incorporen a la Empresa, la -- que podrá contratar al nuevo personal de acuerdo con lo aquí estableci-- do.

ARTICULO 22. ABSORCION COMPENSACION

Todas las mejoras económicas y de trabajo que se implanten en virtud -- del presente Convenio, serán compensables y absorbibles hasta donde al-- cancen con los aumentos y mejoras que existan en la Empresa, cualquiera -- que sea el sistema aplicado y con los que puedan establecerse mediante/ disposiciones legales que en el futuro se promulguen, sea cualquiera su -- concepto.

ARTICULO 23. BAJA EN LA EMPRESA

El personal comprendido en el presente Convenio que se prooonga ce-- sar voluntariamente en el servicio a la Empresa habrá de comunicarlo, al -- órgano competente de ésta, al menos con quince días de antelación a la -- fecha en que se haya de dejar de prestar servicio.

El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de prea-- visar con la indicada antelación, dará derecho a la Empresa a descontar/ de la liquidación del mismo, el importe del salario de un día por cada -- día de retraso en el aviso.

ARTICULO 24. COMISION PARITARIA

Para las dudas en la interpretación de este Convenio, se nombrará -- una comisión compuesta por tres miembros de los trabajadores y por parte -- de la Empresa lo que la misma estime conveniente.

ANEXO

**TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO DE PASTOR Y CANALS S.A.
EN VIGOR DESDE EL 1 DE ABRIL DE 1991**

CATEGORIAS PROFESIONALES	Pesetas	
	Salario mes	Salario año
1.- TECNICOS		
<u>Titulados:</u>		
a) de grado superior	101.641	1.224.615
b) de grado medio	38.821	1.033.315
c) Ayudante técnico	37.927	1.019.205
<u>No Titulados:</u>		
Encargado General	75.575	1.135.625
Maestro o Jefe de Fabricación de taller	71.021	1.065.135
Encargado de sección	58.745	1.031.175
Auxiliar de Laboratorio	42.639	939.585
<u>Oficina técnica de Organización:</u>		
Jefes de Primera y Segunda	75.575	1.135.625
Técnicos de Organización de 1ª y 2ª	73.293	1.039.095
Aspirantes de Organización	62.639	939.585
Aspirantes (igual que los administrativos)		
<u>Técnico de Proceso de Datos:</u>		
Jefe de Proceso de Datos	80.123	1.207.545
Analista	75.575	1.135.625

CATEGORÍAS PROFESIONALES

	Pesetas	
	Salario mes	Salario año
Jefe de Explotación, Programador de Ordenador	75.683	1.125.245
Programador de máquinas	72.575	1.123.525
Auxiliares	70.293	1.099.395
Operador de Ordenador	70.293	1.099.395
II.- ADMINISTRATIVOS		
Jefe de Administración de primera	84.672	1.270.080
Jefe de Administración de segunda	80.123	1.201.845
Oficial de primera	73.304	1.099.550
Oficial de segunda	66.472	997.030
Auxiliar	62.637	939.555
Aspirante de primer año	32.762	491.430
Aspirante de segundo año	38.230	573.450
Aspirante de tercer año	49.140	737.100
Telefonista	62.220	933.300
III.- MERCANTILES		
Jefe de ventas	82.403	1.236.045
Inspector de ventas	77.854	1.167.810
Promotor de propaganda y/o publicidad	66.472	997.030
Vendedor con autoventa	64.198	962.970
Viajante	64.198	962.970
Cofreedor de plaza	64.198	962.970
IV.- OBREROS		
<u>Personal de Producción:</u>		
Oficial de primera	2.214	1.007.102
Oficial de segunda	2.108	958.734
Ayudante	2.073	942.612
Aprendiz de primera	1.180	536.491
Aprendiz de segunda	1.277	580.999
<u>Personal de Acabado, envasado y empaquetado:</u>		
Oficial de primera	2.082	945.642
Oficial de segunda	2.073	942.510
Ayudante	2.072	942.035
Aprendiz de primer año	1.179	535.437
Aprendiz de segundo año	1.192	542.419
<u>Personal de Oficinas Auxiliares:</u> (Mecánicos, Electricistas, Albañiles, Carpinteros, etc.)		
Oficial de primera	2.214	1.007.102
Oficial de segunda	2.108	958.734
<u>Peonaje</u>		
Peón	2.067	940.308
Persona de Limpieza	2.049	931.670
V.- SUBALTERNOS		
Almacenero	2.090	950.570
Conserje	2.082	945.542
Cobrador	2.082	945.542
Basculero-Pesador	2.082	945.542
Guarda Jurado	2.082	945.542
Guarda Vigilante	2.082	945.542
Ordenanza	2.082	945.542
Portero	2.082	945.542
Mozo Almacén	2.067	940.308

20566 RESOLUCION de 15 de julio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio Colectivo para la Empresa «Cargill España, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Cargill España, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 15 de abril de 1991; de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la Empresa, y de otra, por miembros del Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de julio de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA «CARGILL ESPAÑA, S. A.»

Artículo 1.- AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio es de aplicación exclusiva a los siguientes Centros de Trabajo de la Empresa sitos en: Tarragona - Muelle Castilla, s/n; Barcelona - Muelle Alvarez de la Campa, s/n; Reus - Carretera alcoles, s/n; Puebla de la Calzada (Badajoz) - Calzada Romana, s/n; La Roda (Albacete) - Carretera de la Munera, s/n; Marchena (Sevilla) - Extramuros Renfe, s/n; Valladolid - Cañada de las Arcas Reales, 2; Zaragoza - José Pellicer, 35-6.

Los que no se mencionan quedan expresamente excluidos.

Artículo 2.- AMBITO PERSONAL

a) Se extiende la aplicación del presente Convenio a los trabajadores de plantilla de los Centros de Trabajo mencionados en el artículo anterior en el momento de su firma, cuyas relaciones jurídico-laborales vienen reguladas por la legislación vigente en la materia.

b) Se verá afectado por este Convenio el personal de Cargill España, S.A. que preste sus servicios en Avda. Diagonal 605 de Barcelona y que, al 31-12-90, figurase inscrito en el número patronal 8/277.281.

c) No será de aplicación el presente Convenio al personal Directivo a que hacen referencia el Art. 12, 3 c) y el Art. 22, 1 a) de la Ley 8/1980 Estatuto de los Trabajadores y tampoco al personal que no pertenezca a los Centros de Trabajo indicados en el Art. primero o no estuviera dado de alta en el num. patronal indicado en el apartado b) de este artículo.

Artículo 3.- VIGENCIA Y DURACION

a) El presente Convenio se extiende desde el primero de Enero de 1991 hasta el treinta y uno de Diciembre de 1991.

b) La denuncia del presente Convenio se efectuará por escrito que presentará la parte denunciante a la otra con una antelación mínima de un mes a la terminación de su vigencia.

c) Este Convenio se entenderá prorrogado a todos los efectos durante el tiempo que medie entre la fecha de su expiración y la entrada en vigor del nuevo Convenio o norma que lo sustituya, salvo las condiciones de retroactividad que expresamente se pacten.

d) Las partes iniciarán las negociaciones para el nuevo Convenio antes del 31 de Enero de 1992, plazo que, de común acuerdo, ambas partes podrán prorrogar.

Artículo 4.- ORGANIZACION

a) Como norma general la Organización práctica del trabajo en cada una de las secciones y dependencias de los Centros de Trabajo es facultad de la Dirección de la Empresa, sin menoscabo de las atribuciones de los Comités de Empresa y Delegados de Personal al respecto.

b) Jerarquía en el trabajo.- Todo el personal debe cumplir las obligaciones laborales, observar las instrucciones de sus jefes respectivos y cumplir sus órdenes con la mayor exactitud, acatando las indicaciones que se le hagan, guardando en todo momento respeto y consideración a aquellos y a sus compañeros de trabajo. Asimismo, los superiores guardarán la debida consideración y respeto en sus relaciones con el personal a ellos subordinado.

c) Facultades de la Dirección de la Empresa.- La Empresa podrá adoptar los sistemas de racionalización, automatización y modernización que juzgue oportunos y necesarios para mejorar